

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 7.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Presidente de la Junta administrativa de Gete me comunica se halla depositada en aquel pueblo una borrega con dos hendiduras en las orejas, blanca, con alguna pinta negra en patas y cabeza y de tamaño regular.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Junta. Burgos 3 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Presidente de la Junta vecinal de Hornillalastra me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua de pelo negro, alzada cinco cuartas y media próximamente, de tres años, con la oreja izquierda abierta, descalza de las cuatro extremidades, tiene la cola entresacada y la crin corta.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente. Burgos 3 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas «Hampa», «Escándalo», «Máscara de mujer», «Canto Indu» y «Un punto oscuro, todas marca Ufa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 9.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto número 2.641, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 11 del actual, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se exigirá la cédula personal corriente, a la entrada de dichos espectáculos, de todos aquellos menores cuya edad pueda ofrecer duda, siendo responsables las respectivas Empresas del incumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y con el fin de que comunique a los dependientes de su Autoridad las órdenes oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1930.—Martinez Anido.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 3 enero 1930).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 459.

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento al artículo 20, apartado 3.º del Real decreto de 26 de julio de 1929, reorganizando la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación e Interin se adjudica el «Servicio Nacional de Radiodifusión»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de enero de 1930, la cuota anual por licencia de uso de aparato radio-receptor particular se percibirá en metálico e ingresará en la Caja de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación.

2.º Las cuotas seguirán siendo de cinco pesetas por aparato en domicilio privado y de 50 pesetas en lugar público como cafés, hoteles, restaurantes, Empresas, establecimientos o Sociedades mercantiles, etc.

3.º La percepción de estas cuotas continuará haciéndose en las oficinas de Telégrafos del Estado, quedando encargada la Dirección general de Comunicaciones de dictar las disposiciones necesarias para organizar esta recaudación, cuyo importe total será entregado mensualmente a la Junta Técnica por la Oficina Central recaudadora de dicha Dirección general, menos el 5 por 100 de dicha cantidad, que se reservará la Dirección general de Comunicaciones para distribuir como premio de recaudación.

4.º El plazo voluntario para la adquisición de licencias para los aparatos instalados, terminará el 1.º de marzo de cada año.

5.º Las licencias se expedirán en todas las oficinas de Telégrafos o sucursales, en impresos como el modelo que se inserta a continuación, cuyas matrices, con su importe, entregará la Dirección general de Comunicaciones a la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación. Todas las licencias que se expidan en cualquier fecha del año serán válidas solamente hasta el 31 de diciembre del mismo.

6.º Para los Establecimientos benéficos, tales como Hospitales, Asilos, etcétera, y los penitenciarios, la licencia será gratuita, pero obligatoria, y deberá ser solicitada de la Junta Técnica e Inspectoría de

Radiocomunicación por conducto de la correspondiente oficina de Telégrafos encargada de la recaudación, que informará respecto al carácter del Establecimiento solicitante.

7.º Es obligatorio en el territorio nacional para todo poseedor de un aparato radio-receptor hallarse en posesión de la licencia para instalarlo o utilizarlo, y el infractor de esta disposición incurrirá en falta que será castigada con multa de 10 pesetas por receptor de galena y 100 pesetas por receptor de lámparas. En caso de reincidencia satisfará dicho infractor una multa doble de las anteriormente indicadas, pudiendo incautarse el Estado de los elementos y material de instalación clandestina.

El importe de estas multas ingresará en la Caja de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación descontándose las precepciones a que tienen derecho los funcionarios que intervengan en el descubrimiento de las estaciones clandestinas a que se refiere el siguiente apartado.

8.º La Dirección general de Comunicaciones, por medio del personal que considere conveniente, podrá realizar todas cuantas pesquisas estime necesarias en poblaciones, aldeas o caseríos para el descubrimiento de aparatos clandestinos de radio-recepción, cuyos funcionarios tendrán derecho a la percepción de un 25 por 100 de las multas que se impongan.

9.º Queda derogado todo lo actualmente en vigor que se oponga al cumplimiento de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1929.—Primo de Rivera.—Señores Presidente de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación y Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 7 diciembre 1929.)

Modelo que se cita.

LICENCIA

expedida a D.....
para instalar o utilizar un receptor de.....
..... en
..... con antena.....
..... de..... de 19....

EL JEFE DE TELÉGRAFOS,

Son pesetas.

Sello en tinta
de la oficina
expedidora.

Instrucciones al dorso.

LICENCIA

PARA USO DE APARATO RADIO-RECEPTOR

D....., domiciliado en (1),
ha satisfecho la cantidad de (2)..... pesetas por la presente licencia valedera hasta el
31 de diciembre de 19.... para la instalación o utilización de un aparato radio-receptor
en (3)..... El aparato es (4)..... y la antena que ha de emplear es (5)

..... de..... de 19....

EL JEFE DE TELÉGRAFOS,

INSTRUCCIONES

- (1) Indicar población, calle y número.
- (2) Cinco pesetas, si es en domicilio particular, o cincuenta pesetas, si es en lugar público o establecimiento de venta de material de radio.
- (3) Indicar si es en su domicilio o en otro lugar.
- (4) De galena o de lámpara.
- (5) Interior o exterior.

NOTA.—Se recuerda la absoluta prohibición de utilizar como antenas las líneas telegráficas o telefónicas o de conducción de energía y también el de usar aparatos de reacción sobre antena que perjudiquen la recepción de otros aparatos. (Real orden de 12 de agosto de 1925, *Gaceta* número 226.)

Es obligatorio para todo poseedor de un aparato radio-receptor hallarse en posesión de la LICENCIA para el uso de aquél.

Los infractores incurrirán en falta que será castigada con multa de 10 pesetas por receptor de galena y 100 pesetas por receptor de lámpara.

En caso de reincidencia, satisfarán una multa doble de las anteriores, pudiendo incautarse el Estado de los elementos y materiales de la instalación. (Real orden de 6 de diciembre de 1929, *Gaceta* número 341.)

A la excepción de estos devengos se les aplicará el Estatuto de Recaudación de apremio de 18 de diciembre de 1928. (*Gaceta* número 364.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 1929.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 17 de dicho mes (Gaceta número 321) para proveer 117 plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Hacienda.

Sargento de activo, herido en campaña, D. Miguel Asensio Tello, de treinta años de edad.

Idem licenciado Silvano Moral Carrasco, de treinta y tres años de edad.

Idem Rafael Fernández González, de treinta y nueve años de edad.

Idem de activo, Maximino Conde Martínez, de veintinueve años de edad.

Idem id. Manuel Bueno Tello, de treinta y dos años de edad.

Idem id. Cristóbal Navarro Lozano, de treinta y nueve años de edad.

Idem id. Andrés González Jerez, de treinta años de edad.

Idem id. Ildefonso Peña Gutiérrez, de treinta y siete años de edad.

Maestre marinería activo Mateo López Saldaña, de veinticuatro años de edad.

Carabinero en activo con aptitud para destinos de tercera categoría D. Alfredo Carbajosa Mancebo, de veintisiete años de edad.

Sargento licenciado, herido grave, Carlos Arrillaga Ramos, de veinticuatro años de edad.

Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría, herido en campaña, Manuel Calderón de la Barca Torrejón, de treinta y un años de edad.

Sargento licenciado Guillermo Artola Santana, de treinta y siete años de edad.

Idem id. José Lopez de la Rosa, de treinta y siete años de edad.

Idem id. Francisco García Arcano, de treinta y tres años de edad.

Idem id. Hipólito Aparicio Hernández, de treinta y dos años de edad.

Idem id. Rafael Ortega Tapias, de treinta años de edad.

Idem id. Angel Mesa Ruiz, de treinta y un años de edad.

Idem id. Octavio Carrasco Quera, de veintiocho años de edad.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Juan Ageitos Santos, de treinta y un años de edad.

Cabo apto Julián Pascual López, de treinta y un años de edad.

Músico de tercera con aptitud para destinos de tercera categoría Pablo Claver Calviño, de veinticinco años de edad.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría José Molina Delgado, de veintinueve años de edad.

Sargento para la reserva Angel Fuentes Arranz, de treinta años de edad.

Cabo apto José Campiña Agudo, de treinta y tres años de edad.

Soldado apto para destinos de tercera categoría José Cerezuela Castillo, de veintiocho años de edad.

Idem id. para idem D. Rafael Soto Brioso, de treinta y seis años de edad.

Carabinero en activo José Martínez Carneiro, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Sebastián Cartón Santos, de veinticinco años de edad.

Idem id. José Sánchez Durán, de veinticinco años de edad.

Soldado herido en campaña Clemente Mateo Fraj, de treinta años de edad.

Suboficial licenciado D. Angel Bailón Crespo, de veinticinco años de edad.

Idem id. D. César Hermida Grandio, de veintisiete años de edad.

Idem de complemento D. David Soto Cabezón, de veinticuatro años de edad.

Idem licenciado D. Valentin Rodríguez Manso, de veintisiete años de edad.

Sargento idem Buenaventura Fer-

nández López, de treinta años de edad.

Suboficial idem D. Felipe Antonio Esquifino Pascual, de veintisiete años de edad.

Sargento idem Pedro López Orta, de treinta años de edad.

Suboficial idem D. Manuel Sánchez Benito, de treinta y un años de edad.

Idem id. D. Víctor Osés Armesto, de veintisiete años de edad.

Sargento idem Sebastián Domingo Martínez, de veintisiete años de edad.

Idem id. Luis Náchter Ferrándiz, de veinticinco años de edad.

Idem id. Federico de Vera Hernández de veintiséis años de edad.

Idem id. Mateo Soto Lorenzana, de veintiocho años de edad.

Idem id. Estanislao Sac Hernández, de veintinueve años de edad.

Idem id. Rufino Pérez Valero, de veintinueve años de edad.

Idem id. Benito Avelino Fernández García, de veintinueve años de edad.

Idem id. Severiano Pedraza Moreno, de veinticinco años de edad.

Cabo idem Antonio Mendoza Olivera, de veinticinco años de edad.

Idem id. Abelardo Sánchez Benito, de treinta y un años de edad.

Idem id. Isafas Mielgo Villamor, de veinticinco años de edad.

Idem id. Antonio Villach García, de veintinueve años de edad.

(Anverso.)

(Reverso.)

Cabo id. Fermín Fernández García, de veintisiete años de edad.

Idem id. Ramón Vilela González, de treinta y dos años de edad.

Idem id. Alfonso Sánchez Martínez, de treinta años de edad.

Sargento para la reserva José Catalá Tomás, de veintinueve años de edad.

Cabo licenciado Vicente Civera Marta, de veintiséis años de edad.

Cabo apto idem Mariano Gutiérrez Rave Montero, de treinta y ocho años de edad.

Cabo licenciado José Arroyo Vicente, de treinta y siete años de edad.

Idem id. Luis Pérez Muñoz, de treinta y cinco años de edad.

Idem id. José García Rodríguez, de veintinueve años de edad.

Idem id. Galileo Mas Iturrería, de treinta y ocho años de edad.

Idem id. Ramón García Valiente, de veintiocho años de edad.

Idem id. José Martínez Pereira, de veintinueve años de edad.

Idem id. D. José Marco Arges, de veinticinco años de edad.

Idem id. Santiago Navacerrada Peñas, de veintiséis años de edad.

Sargento para la reserva Remigio Gago Ferrero, de treinta y dos años de edad.

Idem id. José Pardo Montero, de veinticuatro años de edad.

Idem id. D. Antonio Quintas Goyanes, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Máximo Pérez Pérez, de veinticinco años de edad.

Cabo licenciado Francisco Sierra Inestal, de veinticinco años de edad.

Sargento para la reserva José de la Rosa Juárez, de veinticuatro años de edad.

Cabo licenciado Juan Martín Castillo, de treinta y un años de edad.

Sargento para la reserva Mariano González Fernández, de veinticinco años de edad.

Cabo licenciado Plácido Pérez Barriuso, de treinta y un años de edad.

Idem id. Mariano Sacristán Hernández, de treinta y seis años de edad.

Idem apto Miguel San Agustín Zapata, de veinticinco años de edad.

Idem licenciado Julián Galparsoro Robles, de treinta y dos años de edad.

Soldado idem Manuel Lara Mesa, de veintiséis años de edad.

Idem id. José Lara Mesa, de veintiocho años de edad.

Idem id. Pedro Aldehuela García, de treinta años de edad.

Idem id. Angel Hernández Román, de treinta años de edad.

Idem id. D. Manuel Gavira Martín de veintinueve años de edad.

Idem id. Ricardo Valdegrama Hernández, de veintiséis años de edad.

Idem id. Teodoro Faz Lade, de veintiséis años de edad.

Idem id. Agapito Robledo Arribas, de veintinueve años de edad.

Idem id. Manuel Rodríguez Díaz, de veintinueve años de edad.

Soldado id. Celso Santos Cano, de treinta y siete años de edad.

Idem id. Joaquín González Herrera, de treinta y siete años de edad.

Idem id. Francisco Rey Pérez, de treinta y cinco años de edad.

Idem id. Enrique Suñer Perepérez, de treinta y cuatro años de edad.

Idem id. Andrés Alcalde Pétrola, de veintisiete años de edad.

Marinero idem Vicente Tosca Bover, de veinticinco años de edad.

Soldado id. Andrés Fondevida Pampin, de treinta y dos años de edad.

Idem id. Benigno Sanz Alonso, de treinta de edad.

Idem id. Ramón Montesinos Ferrándiz, de treinta y un años de edad.

Idem id. Germán Ruiz Asunción, de veinticinco años de edad.

Idem id. Julián Sánchez Martín, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Domingo Gabas Pérez, de veintinueve años de edad.

Idem id. Justo Arranz Yagüe, de veinticinco años de edad.

Idem id. Ambrosio López López, de veinticinco años de edad.

Idem id. Emilio Husillos Cantalapedra, de veinticinco años de edad.

Idem id. Angel Mata Pérez, de veintiocho años de edad.

Idem id. Gregorio Díaz Juez, de veintiséis años de edad.

Idem id. Saturnino Ortiz de Yocano, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Julio Pérez Díaz, de veinticinco años de edad.

Idem id. Emilio Palencia Barber, de veintiséis años de edad.

Idem id. D. Gonzalo López Villalta Hernández, de veintisiete años de edad.

Idem id. Francisco Guio López del Pozo, de veintiséis años de edad.

Idem id. Antonio Ruiz Sánchez, de veinticinco años de edad.

Idem id. Gonzalo Lorenzo Bayón, de veinticinco años de edad.

Idem id. Mariano Torres García, de veinticuatro años de edad.

Idem id. José Puñal Pérez, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Fernando Junquera Junquera, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Francisco Barras Manzanares, de veintisiete años de edad.

Idem id. José Calvo Alvarez, de treinta años de edad.

Suboficial de complemento Don Antonio Blázquez González de veinticinco años de edad.

Idem id. D. José Muñoz Pérez, de veintiocho años de edad.

Idem id. D. Juan Mansito Rodríguez, de veinticinco años de edad.

Sargento idem Luciano Sánchez Pozo, de veinticinco años de edad.

Idem id. Bartolomé Ramis Roseillo, de veintisiete años de edad.

Idem id. Quintiliano Pardo Martínez, de veintiséis años de edad.

Cabo de complemento Eduardo Martín Rodríguez, de veintiséis años de edad.

Idem id. José Norberto Sánchez Riera, de veinticuatro años de edad.

Soldado idem Iluminado Peñaranda Leal, de veinticuatro años de edad.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE DETALLAN.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento para poder calificarlos.

Antonio Montabes Alcázar.

Esteban Alonso Navas.

José Ontivero Rubio.

Julio Hernández Roldán.

Leonardo Blanco Moral.

Luciano Ruiz Bejarano.

Mariano Enebra de la Fuente.

Pedro Rubio Peñalver.

Victor Francisco Ibáñez Presencio

Por remitir la instancia sin firmar ni haberse recibido los estados resúmenes de servicios,

Angel Villalain Casado.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios y demás documentos requeridos en la convocatoria.

Sargento de activo Claudio Dominguez Aguas.

Por no acompañar informe o certificado de conducta expedido por la Alcaldía. (Notas generales insertas a continuación de la convocatoria y artículo 51 del Reglamento de 6 de febrero de 1928.)

Sargento David de la Torre Escobar.

Idem Emiliano Montes Muñoz.

Soldado José Lanao Coronas.

Por no acompañar los certificados de conducta, de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales. (Artículo 51 del Reglamento e Instrucciones de la convocatoria).

Soldado Jesús A. Sánchez Rodríguez.

Idem José Pineda Morales.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria.

Carabiniere Baltasar Rey Aionso.

Idem Carlos Hernández Cobalea.

Cabo Ciriaco Villadangos Villadangos.

Idem David Núñez Sanz.

Idem Emilio Juliá Rans.

Carabiniere Gabriel Lorenzo Valdés.

Soldado Jaime Civit Roset.

Cabo Lorenzo Muñoz Rodríguez.

Escribiente de la Armada Victoriano López Pérez.

Por haberse recibido la instancia después del plazo reglamentario y no acompañar los certificados requeridos en la convocatoria.

Cabo Clemente Moratal Peiró.

Por faltarles más de tres meses para extinguir el compromiso que se hallan sirviendo. (Artículo 17 del Reglamento).

Sargento de activo Gabriel Martínez López.

Carabiniere de idem Juan Ferrer Peña.

Sargento de activo Manuel Mulas Díaz.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso y faltarle más de tres meses para extinguir el segundo compromiso. (Artículos 16 y 17 del Reglamento).

Sargento de activo Rafael Crehuet Rodríguez.

Por ser menores de veinticuatro años en la fecha en que se publicaron las vacantes. (Artículo 17 del Reglamento).

Sargento Angel Ortega Mur.

Idem para la reserva Angel Soldevilla González.

Marinero Cástor Angel Fernández González.

Sargento Félix Gutiérrez Manzanero.

Carabiniere José Rey Alonso.

Cabo Manuel Crespo Díaz.

Soldado Pablo López Cermeño.

Por remitir la instancia sin reintegrar con póliza de 1'20 pesetas.

Soldado Manuel Martínez Menéndez Valdés.

Por no haber permanecido en filas más de cinco meses, careciendo, por tanto, de derecho a los beneficios de Decreto ley de 6 de septiembre de 1925.

Soldado Felicísimo Antón Martínez.

Por constar en el historial de su filiación le fueron impuestos dos meses y un día de arresto militar, por lo que carece de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento dictado para su ejecución.

Cabo Antonio Alvarez Queimadelos.

Nota. — Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 2 de enero próximo.

Madrid, 21 de diciembre de 1929.

—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 23 diciembre 1929.)

Diputación Provincial

Ordenanza del sello provincial.

Base primera.—El sello provincial debe estamparse en todos los documentos que a continuación se relacionan, y en la proporción que se determina:

En los títulos o credenciales de todas clases que se expidan a los empleados provinciales de nuevo nombramiento, con sujeción a la siguiente escala:

Hasta 1.500 pesetas de sueldo, seilo de 3 pesetas.

Desde 1.500'01 hasta 3.000, 5.

De 3.000 en adelante, 2, por cada 1.000 pesetas de sueldo o fracción.

En las copias de los documentos referidos, cualquiera que sea el sueldo, se pondrá un sello, de una peseta, salvo aquellos a los que correspondan timbre del Estado de la clase 9.^a

Cuando se trate de ascensos de empleados o aumento de sueldo por reconocimiento de quinquenios, se estampará un sello equivalente al 1 por 100 de la cantidad que represente el ascenso o aumento.

Base segunda.—En los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial, se estampará un sello con arreglo a la siguiente tarifa:

Depósitos provisionales.

Hasta 500 pesetas, sello de 1 peseta.

De 500'01 a 1.000, sello de 3.

De 1.000'01 a 5.000, sello de 5.

Pasando de 5.000, sello de 10.

Las proposiciones que afecten a resguardos de depósitos constituidos en la Caja general, quedan sujetas a igual reintegro que dichos resguardos.

Depósitos definitivos.

Estarán sujetos al pago de un timbre de doble valor que los provisionales, gravándose el contrato que se extienda en lugar de la proposición.

Base tercera.—En todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se practiquen mediante contrata o a destajo, se estampará un sello de 1 peseta por cada 500 o fracción.

Base cuarta.—En los libramientos que se expidan por la Caja de la Diputación, a excepción de los que se refieran a haberes de todas clases consignados en el presupuesto o a servicios cuyos justificantes estén ya gravados, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

De 25 pesetas a 500, sello de 0'25 pesetas.

De 500'01 a 1.000, sello de 0'50.

De 1.000'01 a 2.000, sello de 1 peseta.

De 2.000'01 a 4.000, sello de 2.

De 4.000'01 a 7.000, sello de 3.

De 7.000'01 a 10.000, sello de 4.

De 10.000 en adelante, sello de 5 pesetas.

Base quinta.—En las certificaciones que se expidan a instancia de parte por cualesquiera de las dependencias de la Diputación, con exclusión de aquellas que se hallen exentas del pago por disposiciones legales vigentes o que se dicten, y las reclamadas de oficio por centros oficiales, siempre que no redunden en interés o beneficio particular, se satisfará:

En las que se refieran a documentos o acuerdos cuyas fechas estén comprendidas en los últimos cinco años, de cualquiera clase que sean y siempre que su contenido no exceda de un pliego de papel, sello de dos pesetas.

En las mismas, por cada hoja de exceso, una peseta.

En las que correspondan a documentos o acuerdos de fechas anteriores a los cinco últimos años, se devengará, además de los derechos determinados para los del quinquenio último, por cada hoja, una peseta.

Base sexta.—En todas las solicitudes o instancias que se presenten en las oficinas de la Diputación o en los establecimientos que de ella dependen, será estampado un sello provincial de una peseta.

Quedan exceptuadas las que se refieran a extravío de cédulas personales, que estarán gravadas en la siguiente forma:

Cuando se trate de cédulas de 6 pesetas a 30, 1 peseta.

Pasando de 30 hasta 100, 2.

De 100 en adelante, 5.

Base séptima.—Quedan excluidos del pago del sello provincial los documentos que por las dependencias de los establecimientos de beneficencia, sostenidos por la Diputación, se expidan en papel timbrado común, de la clase 9.^a, aun en el caso de ser librados a instancia de parte, que hagan relación a devolución de acogidos, adopciones, casamientos, defunciones y otros análogos, así como las instancias que para obtenerlos se presenten.

Asimismo quedan excluidos del pago del sello provincial los que acrediten ser pobres de solemnidad.

Base octava.—Los funcionarios de la Diputación serán responsables de las faltas que se observen del sello provincial en los documentos que deban llevarlos y correspondan a las dependencias de que respectivamente estén encargados.

El que lo esté del registro no dará curso a ningún documento que se le presente, sujeto a este impuesto, que no se halle debidamente reintegrado.

Caso de faltar a esta obligación, tendrá que satisfacer el importe del sello correspondiente e incurrirá en una multa equivalente al duplo.

Igual responsabilidad alcanzará a los funcionarios que libren documentos sujetos al impuesto sin el debido reintegro.

El funcionario encargado del registro de salida cuidará de inutilizar los sellos que se tijen en los documentos que se expidan.

Base novena.—Los sellos se expedirán en la Depositaria provincial.

Esta rendirá trimestralmente cuenta del producto obtenido por la expedición a los efectos de formalizar el correspondiente ingreso en las arcas provinciales.

Base décima.—El Depositario reclamará de la Intervención de fondos los sellos, que, a su juicio, puedan ser precisos durante el ejercicio económico, formulándose por la Intervención el correspondiente cargo.

Base undécima.—Para los efectos de exacción de este impuesto,

se establecen las siguientes clases de sellos:

1.^a—De 5 pesetas.

2.^a—De 3 id.

3.^a—De 2 id.

4.^a—De 1 id.

5.^a—De 0'50 id.

6.^a—De 0'25 id.

Esta ordenanza regirá durante el ejercicio de 1930 y en los sucesivos mientras no sea modificada.

Burgos 21 de diciembre de 1929.
=El Presidente, José de la Torre.

**JUNTA TÉCNICA
E INSPECTORA DE RADIOCOMUNICACION**

Por Real orden número 459, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del actual, (*Gaceta* 341), se ha dispuesto que, a partir de 1.^o de enero de 1930, la cuota anual por licencia de uso de aparato radio receptor particular, se perciba en metálico e ingrese en la Caja de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación.

Con arreglo a dicha Real orden, la citada cuota de cinco pesetas, por aparato en domicilio privado, y de 50 pesetas en lugar público, como cafés, hoteles, restaurants, empresas, establecimientos mercantiles, etc., se hará efectiva en todas las oficinas de Telégrafos del Estado, mediante la adquisición de la oportuna licencia, cuyo plazo voluntario terminará en 1.^o de marzo de cada año, incurriendo, pasada dicha fecha, por ser obligatorio para todo poseedor de un aparato radio receptor hallarse en posesión de dicha licencia para instalarlo o utilizarlo, en falta, que será castigada con multa de 10 pesetas por receptor de galena y 100 pesetas por receptor de lámpara.

Por ello, la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, encarece el más exacto cumplimiento de todo lo expresado, porque los ingresos de referencia, han de constituir un medio eficaz para el desarrollo de su gestión, que ha de redundar en favor de la radiotecnica en general y de la radiodifusión en particular.

La presentación de proposiciones para la adjudicación del Servicio Nacional de Radiodifusión, se efectuará el día 10 del próximo mes de febrero, y por tanto, si el Concurso se adjudica, para el año 1931 tendrá vigencia el nuevo régimen regulador de impuestos para los aparatos receptores consignado en el Real decreto de 26 de julio último (*Gaceta* núm. 208).

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Moisés Maroto, en nombre y representación de D. Domingo Gutiérrez Pérez y

dieciséis recurrentes más, vecinos de Villadiego, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 30 de octubre de 1929.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 30 de diciembre de 1929.
=Antonio M. de Mena.

Alcaldía de Quintanapalla.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este partido, que le constituyen con este pueblo los de Rubena, Olmos de Atapuerca y Fresno de Rodilla (todos a cortas distancias), dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, más 200 por la Inspección de Sanidad.

El agraciado puede a la vez tratar las igualas con las familias pudientes de los pueblos del partido.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanapalla 25 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA PROVINCIA

Partido de Belorado.

Para acordar lo procedente sobre las bases de reorganización de nuestra carrera, publicadas recientemente, se convoca a los Secretarios de Ayuntamiento, del partido de Belorado, a una reunión para el próximo lunes 20 del actual, en el local de costumbre y hora de las once.

Se ruega encarecidamente a los Secretarios que no puedan asistir, lo comuniquen con tres días al menos de anticipación, para evitar gastos inútiles de estancia.

Belorado enero de 1930.—El Vocal representante del partido, Manuel M. Matallana.

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.^o Teléfono núm. 333